



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER045022CO-105262

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013099

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE JULIO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN:

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN DEL PERMISO OTORGADO EL 03 DE OCTUBRE DE 2012, PARA CONTINUAR USANDO EL CANAL 31 (572-578MHZ), A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOPOS-TDT

OTORGADO A:

SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

**FECHA DE
OTORGAMIENTO:**

05 DE JULIO DE 2016

VIGENCIA:

DE 01 DE AGOSTO DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2024

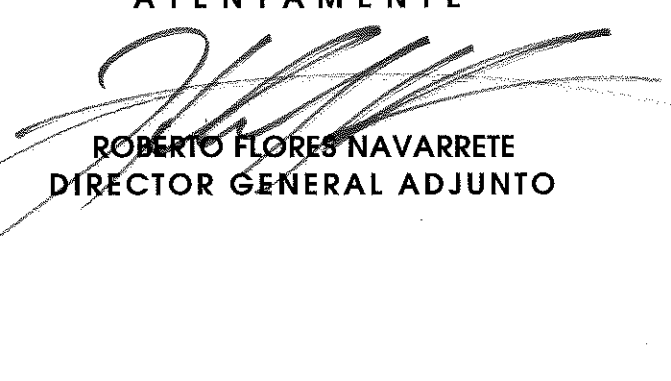
SERVICIO:

RADIODIFUSIÓN

COBERTURA:

CIUDAD OBREGÓN, SONORA

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 1883/16

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio SPR/PRESIDENCIA/O-051/2015 de fecha 13 de enero de 2015, presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 19 de enero de 2015, el **SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO**, presentó solicitud para transitar al régimen de concesión de uso público el permiso que le fue otorgado el 03 de octubre de 2012, en la localidad de Ciudad Obregón, Sonora ("Solicitud de Transición"), anexando la documentación requerida conforme al artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, resolvió otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor del **SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO**. —

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Segundo Transitorio fracciones VI, VII, VIII y IX de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Recibí original.

[Signature]
Julio 5, 2016.

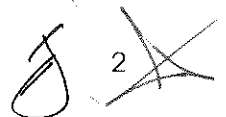
[Signature]

[Signature]

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
 - 1.5. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso y aprovechamiento de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
 - 1.6. **Zona de Cobertura:** Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.



La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Calle de Hamburgo No. 182, Piso 4, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Canal asignado: 31 (572-578 MHz)

2. Distintivo de Llamada: XHOPOS-TDT

3. Población principal a servir:

Ciudad Obregón, Sonora

4. Zona de Cobertura:

Aquella delimitada por dos semicírculos cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica en seguida:

- 1) Un radio de 70 km con una abertura de 280° a partir de los 70° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen y
- 2) Un radio de 6 km con una abertura de 80° a partir de los 350° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

5. Centro de la zona de Cobertura L.N. $27^\circ 26' 42.7''$
(coordenadas geográficas de L.W. $109^\circ 46' 44.1''$
referencia):

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales digitales para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con el permiso objeto de transición que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.



5. **Zona de Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas:

Población principal a servir / Estado(s).	Coordenadas de referencia	
	Latitud (N)	Longitud (O)
Ciudad Obregón, Sonora	27°26'42.7"	109°46'44.1"

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público continuará con la vigencia otorgada en su título de permiso, esto es, del 01 de agosto de 2012 al 31 de julio de 2024.

La Concesión de espectro radioeléctrico podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con

objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del Interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El concesionario quedará obligado a cumplir con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los principios establecidos en el artículo 86 de la Ley que aseguren: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida por el Concesionario dentro del plazo de

seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del presente título. El incumplimiento a esta obligación motivará la revocación de la concesión.

Jurisdicción y competencia

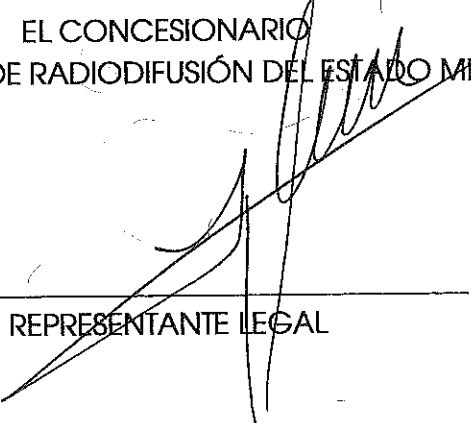
13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a **05 JUL 2016**

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE


GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO


REPRESENTANTE LEGAL